

D E C R E T O 228/1985,

de 6 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ascó para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ascó ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico y, por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Institut d'Estudis Catalans, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén el apartado h) del artículo primero del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el apartado e) del artículo segundo del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

D E C R E T O:

Artículo único.— Autorizar al Ayuntamiento de Ascó para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de gules, un castillo de sable cerrado de plata superado de una cruz de Malta (de plata). Al timbre una corona mural de villa.

Barcelona, 6 de agosto de 1985.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller de Governació

D E C R E T O 229/1985,

de 6 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Peramola para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Peramola ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico y, por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Institut d'Estudis Catalans, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén el apartado h) del artículo primero del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el apartado e) del artículo segundo del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

D E C R E T O:

Artículo único.— Autorizar al Ayuntamiento de Peramola para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de gules, una muela de molino de plata. Al timbre, una corona de barón.

Barcelona, 6 de agosto de 1985.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller de Governació

D E P A R T A M E N T
D'ENSENYAMENT

D E C R E T O 234/1985,

de 6 de agosto, por el que se crean varios Institutos de Enseñanza Secundaria.

El déficit de plazas escolares de niveles secundarios en diversos lugares de Cataluña obliga a la creación de nuevos centros docentes que, de acuerdo con la planificación establecida, garanticen la posibilidad de opciones educativas y, asimismo, la mejor utilización de los recursos públicos en aquellas zonas y localidades señaladas en el artículo 4º del Decreto 303/1984, de 5 de octubre, por el que se reglamenta la modalidad de centros públicos de Enseñanza Secundaria.

Con esta finalidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Conseller d'Ensenyament, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

D E C R E T O:

Primero.— 1. Se crean los institutos de Enseñanza Secundaria que constan detallados en el anexo del presente Decreto, cuyo funcionamiento se adecuará a aquellos que establece el Decreto 303/1984 y a las disposiciones reglamentarias que, de forma específica, regulen su régimen académico-administrativo.

2. Los Centros creados por este Decreto dependerán directamente de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

Segundo.— Se autoriza al Conseller d'Ensenyament para fijar la fecha de inicio de las actividades en los citados centros, para cambiar su dependencia directa y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente disposición.

Barcelona, 6 de agosto de 1985.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

JOAN GUTTART I AGELL
Conseller d'Ensenyament

A N E X O

—“Badalona VII”, en Badalona (Barcelona). Av. Sant Antoni M. Claret, núm. 2.

—“Súria”, en Súria (Barcelona). C. Ramon i Cajal, s/n.

—“Vallès”, en Sabadell (Barcelona). C. Valentí Almirall, s/n.

—“Gandesa”, en Gandesa (Tarragona). Via Catalunya, 7.

—“L'Espluga de Francolí”, en l'Espluga de Francolí (Tarragona). Centro “Casalet”.

—“Almenar”, en Almenar (Lleida). Afores, s/n.

—“Pont de Suert”, en el Pont de Suert (Lleida). C. Sant Sebastià, 14.

—“Viella”, en Vielha (Lleida). Ctra. de Betrén, s/n.

O R D E N

de 9 de julio de 1985, por la que se establecen las bases para un plan que facilite la normalización lingüística del profesorado de enseñanza primaria y de enseñanza secundaria.

La Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística de Catalunya, que tiene como objetivo fundamental amparar y fomentar el uso del catalán para todos los ciudadanos (título II) y la Orden de 8 de septiembre de 1983 (D.O.G.C. del 9-IX) que desarrolla el Decreto 362/1982, de 30 de agosto, sobre la aplicación de la Ley, definen el catalán como lengua propia de la enseñanza en todos los niveles educativos, así como de la Administración, y establecen, por tanto, que ha de utilizarse, de manera progresiva y generalizada por todos los enseñantes y en todas las actuaciones administrativas.

A fin de poder ofrecer una vía de normalización lingüística, en el ámbito de la enseñanza, que se inscriba en el marco global definido por la Ley citada, es necesario que el Departament d'Ensenyament promueva actividades que posibiliten la normalización del uso del catalán en el ejercicio de la labor docente y es necesario, también, que reestructure las actividades de formación y reciclaje del profesorado de lengua y cultura catalanas que se han ofrecido hasta ahora con el fin de adaptarlas a las necesidades actuales. En este sentido, se han de tener en cuenta los resultados obtenidos a través de diversas actividades realizadas con carácter experimental y diseñadas de acuerdo con las necesidades citadas.

Las ofertas actuales están de acuerdo con la Orden de 19 de septiembre de 1981 que estructura el Reciclaje de Catalán en dos ciclos y establece las respectivas titulaciones. En la Orden citada se concede “carácter transitorio” al reciclaje de catalán, ya que éste presupone la superación de unas necesidades relativamente inmediatas de profesores de lengua catalana para toda la E.G.B. El actual primer ciclo de Reciclaje de Catalán se dirige a la capacitación del profesorado para la enseñanza en catalán y del catalán en los ciclos Inicial y Medio de E.G.B. A través del segundo ciclo del Reciclaje se pretende completar esta formación facilitando la preparación de los enseñantes como Maestros de Catalán, es decir, como especialistas de Lengua Catalana del Ciclo Superior de E.G.B.

Los datos relativos a las titulaciones de "Maestro de Catalán" concedidas, demuestran que una parte importante de profesores ha alcanzado la formación que les permite enseñar la lengua catalana en todos los ciclos de E.G.B.; aún y así, el número de profesores de E.G.B. que tiene la especialización en Lengua Catalana es aún insuficiente.

Las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B. ofrecen la especialidad de "Lenguas" la cual, en Cataluña, comporta un estudio profundo de la Lengua catalana y de su didáctica. Las Secciones de Filología Catalana de las Facultades de Filología ofrecen los estudios adecuados para la capacitación como enseñante de Lengua catalana, tanto en la enseñanza primaria como en la enseñanza secundaria. Así pues, las Universidades catalanas pueden, en las actualidades, dar respuesta a las necesidades de formación de los profesores que han de enseñar la lengua catalana, a todos los niveles de enseñanza.

En este contexto, se constata que ya no es necesario mantener el segundo ciclo de Reciclaje de Catalán como vía extraordinaria para obtener la capacitación para la enseñanza del catalán en el Ciclo Superior de E.G.B.

Por tanto, se puede considerar a extinguir la posibilidad de obtener el Diploma de Maestro de Catalán a través del segundo ciclo del Reciclaje de Catalán.

Asimismo, si bien las necesidades de especialización quedan atendidas por las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B. y las Secciones de Filología Catalana, es necesario empezar un Plan de Normalización Lingüística dirigido a todos los enseñantes de los niveles no universitarios de Cataluña; en este sentido se han de considerar:

— Las diversas necesidades y los intereses profesionales de los enseñantes de cada nivel educativo.

— El hecho de que el Reciclaje de lengua y cultura catalanas se inscribe en el marco de las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado, actividades que responden a unos criterios de entre los cuales es fundamental el de catalanización y enseñanza ligado al país.

— La necesidad de que la renovación pedagógica se refleje, también, a nivel de contenidos y de metodología, en las actividades de formación permanente del profesorado.

— Las iniciativas de profesores o grupos de profesores y de otras instituciones educativas que se dirigen a la normalización del uso del catalán.

El Plan de Normalización Lingüística, pues, debe constar de un conjunto de actividades docentes caracterizadas por una estructura flexible y una metodología activa, que en cada caso se adecúen específicamente al nivel educativo al cual se dirigen.

Por todo lo expuesto hasta ahora, y para ofrecer a todos los profesores la posibilidad de adquirir el nivel de lengua catalana que les corresponde por su condición de docentes que ejercen en Cataluña y, atendiendo a lo que dispone el Decreto 362/1983, de 30 de agosto, sobre la aplicación de la Ley de Normalización Lingüística, y de acuerdo con lo que establece la disposición final primera del citado Decreto,

ORDENO:

Artículo primero.— Se establece y se define el Plan de Normalización Lingüística del profesorado de enseñanza primaria y de enseñanza secundaria como el conjunto de todas las actividades y actuaciones que se dirigen, de acuerdo con los programas establecidos por el Departament d'Ensenyament, al logro de los objetivos finales de carácter general siguientes:

a) La adquisición de los conocimientos y habilidades lingüísticos que den a los profesores un dominio suficiente del catalán que les permita utilizarlo habitualmente en su ejercicio docente. Estos conocimientos incluirán, teniendo en cuenta la diversidad de las necesidades de los enseñantes, el léxico de cada especialidad, área o nivel: los relativos en la didáctica de cada materia, y, además, en el caso de los profesores de E.G.B., los elementos de contenidos y metodología necesarios para poder dirigir el aprendizaje de los fundamentos de la lengua a los alumnos de los Ciclos de Preescolar, Inicial y Medio.

b) La adquisición de un conocimiento del entorno físico y socio-cultural a través del cual la lengua sea asumida como manifestación que es de este medio.

Artículo segundo.— El Plan de Normalización Lingüística del Profesorado de enseñanza primaria y de enseñanza secundaria no incluye la formación que corresponde al "Diploma de Maestro de Catalán", el cual se obtenía, hasta ahora, después de cursar el segundo ciclo de Reciclaje de Catalán.

Artículo tercero.— 1. Los proyectos de actividades o de actuaciones a desarrollar en el Plan de Normalización Lingüística, pueden ser elaborados por:

— El Departament d'Ensenyament.

— Las instituciones universitarias dedicadas expresamente a la formación del profesorado.

— Los centros docentes o grupos de centros de enseñanza primaria o de enseñanza secundaria.

— Otras instituciones.

2. En todos los casos los proyectos que se diseñarán deberán atender los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente Orden.

3. Cada proyecto debe constar de:

a) El programa de actividades a realizar y de sus contenidos y la descripción de la metodología correspondiente.

b) Una estimación y/o propuesta de los recursos de personal, económicos y de equipamiento necesarios.

c) El sistema de evaluación y seguimiento del programa.

Artículo cuarto.— 1. Se crea la Comisión Mixta formada por representantes de la Dirección General de Enseñanza Universitaria del Departament d'Ensenyament y de las Universidades Catalanas a través de los I.C.E. respectivos con el fin de seguir, coordinar y evaluar el desarrollo de las diversas actividades de formación permanente incluidas en el Plan de Normalización Lingüística.

2. Esta Comisión Mixta propondrá al Departament d'Ensenyament la creación de los Órganos Técnicos y de los grupos asesores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. La aludida Comisión será presidida por el Director General de Enseñanza Universitaria o persona en quien delegue.

Artículo quinto.— 1. Para que un proyecto determinado se considere incluido en el Plan de Normalización Lingüística se requerirá la aprobación del Departament d'Ensenyament, el cual establecerá, en cada caso, las condiciones de desarrollo del proyecto.

2. Los diversos proyectos se presentarán, como propuestas, a la Comisión Mixta, a través de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Artículo sexto.— 1. Al finalizar cada curso académico el Departament d'Ensenyament, conjuntamente con las Universidades, realizará una prueba a la cual podrán presentarse todos los profesores de E.G.B. y todos los enseñantes que, por su titulación, pueden ejercer la docencia en los niveles no universitarios.

2. La superación de esta prueba permitirá obtener el "Certificado de Capacitación en Lengua Catalana".

Artículo séptimo.— El Departament d'Ensenyament, a través de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, cuidará para que los niveles de Lengua catalana y su didáctica y los de Cultura catalana que logren los maestros al finalizar los estudios en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B., correspondan o no a la especialidad de Lenguas, se acuerden con los objetivos fijados, para cada caso, por las Universidades y la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Se declara "a extinguir" el segundo ciclo del Reciclaje de Catalán actual. La formación que corresponde al Diploma de Maestro de Catalán se obtendrá a través de la especialidad de "Lenguas", en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B. de Cataluña, o a través de las convalidaciones que las Universidades catalanas establezcan.

Segunda.— El "Certificado de Capacitación en Lengua Catalana" definido en el artículo sexto de la presente Orden, será equivalente, a todos los efectos, al que se obtiene actualmente al finalizar el primer ciclo del Reciclaje de Catalán.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El Departament d'Ensenyament y los I.C.E. de las Universidades Catalanas continuarán organizando las actividades de formación del profesorado que correspondían, hasta ahora, al "Primer Ciclo de Reciclaje de Catalán".

Segunda.— A partir del curso 1985-86 se iniciarán o se continuarán desarrollando, en paralelo con el Reciclaje de Catalán, diversas actividades alternativas dirigidas a la normalización lingüística de los enseñantes de nivel primario y de nivel secundario. Las características de estas actividades se establecerán en los correspondientes proyectos los cuales se elaborarán, se presentarán, se organizarán y se desarrollarán de acuerdo con lo que se establece en la presente Orden, y, en concreto, en su artículo quinto.

Tercera.— 1. En el curso 1986-87 y a partir de éste se podrán inscribir en el "Primer Ciclo de Reciclaje de Catalán" los diplomados por las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B., los maestros de enseñanza

primaria y aquellos profesores que con otras titulaciones ejerzan su docencia en la E.G.B.

2. También podrán inscribirse aquellos profesores que, aún no cumpliendo ninguna de las condiciones citadas, hayan estado inscritos en el primer ciclo de Reciclaje en alguno de los cursos anteriores al de 1986-87.

Quarta.— En el curso 1986-87 y a partir de éste, se considerará extinguido el segundo ciclo de Reciclaje de Catalán. Con carácter transitorio se organizarán cursos del segundo ciclo sólo para los alumnos inscritos en el Reciclaje de Catalán en los cursos anteriores al de 1986-87.

Quinta.— 1. Durante los cursos 1985-86 a 1987-88, y en lo referente a los profesores que hayan cursado con anterioridad el primer ciclo del Reciclaje, no se aplicará a las asignaturas de segundo ciclo la limitación de matrícula establecida en el artículo primero de la Resolución de 2 de septiembre de 1983.

2. Durante el curso 1988-89 se convocarán las últimas pruebas de examen para la obtención del Diploma de Maestro de Catalán para los alumnos que no hayan superado las correspondientes pruebas anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Queda modificada la Orden de 19 de noviembre de 1981 en los términos establecidos en la presente disposición.

Segunda.— Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Barcelona, 9 de julio de 1985.

JOAN GUTIART I AGELL
Conseller d'Ensenyament

RESOLUCIÓN

de 10 de junio de 1985, por la que se hace público que el centro privado "Escola de Videografía", de Barcelona, profesa enseñanzas no regladas.

De acuerdo con lo que establecen el artículo 35 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de ordenación de la Formación Profesional, y la Orden Ministerial de 5 de febrero de 1979, que lo desarrolla, el centro privado Escola de Videografía de Barcelona ha comunicado a esta Dirección General el comienzo de la actividad docente referente a enseñanzas de carácter profesional no regladas, el desarrollo de las cuales no permite la obtención de ningún título con validez académica oficial.

Por lo tanto, habiendo comprobado esta Dirección General el cumplimiento de los requisitos de documentación exigidos por la legislación vigente y de acuerdo con los informes favorables emitidos al respecto,

HE RESUELTO:

Primero.— Hacer público que el centro privado Escola de Videografía, ubicado en la calle Berlín, 72, de Barcelona, comarca del Bar-

celonès, del cual es titular don Antoni Mercader i Capellà, profesa enseñanzas no regladas de técnico-profesional de video-tape-recording, cuyo desarrollo no permite la obtención de ningún título con validez académica oficial.

Segundo.— La presente Resolución no implica ningún tipo de autorización administrativa ni aprobación académica de las enseñanzas profesadas.

Tercero.— En caso de que se produzca alguna variación de las condiciones y características con que se establecieron estas enseñanzas, el mencionado centro está obligado a comunicarlo a esta Dirección General.

Barcelona, 10 de junio de 1985.

MIQUEL RENTU I TRESSERRAS
Director General de Enseñanzas
Profesionales y Artísticas

DEPARTAMENT DE CULTURA

ORDEN

de 19 de junio de 1985, de convocatoria para la provisión de plazas de colaborador técnico, en régimen interino, en el Departament de Cultura.

Dada la oferta conjunta de empleo en régimen de interinaje, aprobada por Orden del Conseller de Governació con fecha 25-I-1985, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* nº 509 de fecha 1-II-1985;

Dada la distribución de las plazas realizada por la Comisión responsable de esta oferta,

ORDENO:

Artículo primero.— Se aprueban las bases relativas a la convocatoria para la provisión de cinco plazas de colaborador técnico en la Dirección General de Política Lingüística del Departament de Cultura.

1.— Plaza primera.

1.1 Adscripción: Servicio de Asesoramiento Lingüístico.

1.2 Nivel de titulación: A, título superior universitario.

1.3 Requisitos específicos necesarios: Licenciatura en Filología Catalana u otras afines. Experiencia en trabajos terminológicos y lexicográficos.

2.— Plaza segunda.

2.1 Adscripción: Servicio de Asesoramiento Lingüístico.

2.2 Nivel de titulación: A, título superior universitario.

2.3 Requisitos específicos necesarios: Licenciatura, preferentemente en Derecho. Amplios conocimientos de Derecho Administrativo y de Lengua Catalana. Indispensable tener conocimientos y/o experiencia en gestión económica, y conocimientos de lenguaje administrativo catalán.

3.— Plaza tercera.

3.1 Adscripción: Servicio de Normalización del uso oficial de la lengua catalana.

3.2 Nivel de titulación: A, título superior universitario.

3.3 Requisitos específicos necesarios: Licenciatura en Filología o Ciencias Sociales. Experiencia en trabajos de sociolingüística.

4.— Plazas cuarta y quinta.

4.1 Adscripción: Servicio de Normalización del uso oficial de la lengua catalana.

4.2 Nivel de titulación: A, título superior universitario.

4.3 Requisitos específicos necesarios: Licenciatura en Filología, Ciencias Sociales o Derecho.

Artículo segundo.— Para tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes deberán cumplir los requisitos generales siguientes:

a) Nacionalidad española.

b) Tener un mínimo de 18 años.

c) No haber sido separado, por causa de expediente disciplinario, de los servicios de la Administración del Estado, de la Generalidad de Cataluña, de la Administración local o de la institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de la función.

Artículo tercero.— Las solicitudes para tomar parte en el citado concurso deberán tener entrada en el Registro del Departament de Cultura, Rambla de Santa Mònica, nº 8, de Barcelona, o por cualquiera de los medios autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Artículo cuarto.— Las bases y demás documentos referentes a la presente convocatoria estarán expuestos en el tablero de anuncios del Departament de Cultura, Rambla de Santa Mònica, nº 8, de Barcelona.

Barcelona, 19 de junio de 1985.

JOAN RIGOL I ROIG
Conseller de Cultura

ORDEN

de 21 de junio de 1985, de convocatoria para la provisión de plazas de colaborador técnico, en régimen interino, en el Departament de Cultura.

Dada la oferta conjunta de empleo en régimen de interinaje, aprobada por Orden del Conseller de Governació con fecha 25-I-1985 y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* nº 509 de 1-II-1985;

Dada la distribución de las plazas realizada por la Comisión responsable de esta oferta,